

PROCESO: VERBA _ DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JIMI ARNOLDO ERASO MORA
DEMANDADO: PETRO NILA VIVAS, CAMILO VERGARA VIVAS Y OTROS
RADICACION: 19-698-10-03-002-2022-00198-00 (PI. 9854)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, conforme al memorial presentado por el Apoderado de la parte demandante, solicitando nombramiento de Curador Ad Litem. Este despacho,

DISPONE:

1º) INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora Dr. EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR que conforme a las etapas del proceso, previo al nombramiento del Curador Ad Litem, se debe registrar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, labor ya diligenciada por este despacho el día 8 de mayo de 2023, de manera consecuente, se debe esperar 15 días hábiles para que se entienda surtido, como así lo indica el Art. 108 del C.G.P y continuar con el nombramiento del Curador Ad Litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 072.

FECHA: 10 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANAMIENTO DE LA FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012
Demandante: ELIZABETH / GREDO LACHE
Demandado: ADELINA MUÑOZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-01-002-2022-00417-00 (PI. 10073).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la reforma de la demanda reseñada en el epígrafe conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho procederá a admitirla por reunir los requisitos de ley.

CONSIDERACIONES:

La anterior reforma de la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012, reúne los requisitos de ley conforme al Código General del Proceso, por ende, es ADMISIBLE, contra la parte demandada ADELINA Y CELIA MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRMA MUÑOZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por una sola vez, la presente reforma de la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012, incoada por ELIZABETH AGREDO LACHE, por intermedio de abogado, contra ADELINA Y CELIA MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRMA MUÑOZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente auto a todos los demandados corriéndoles traslado de la demanda por la mitad del término inicial, es decir por el término de **DIEZ (10) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, los cuales correrán **pasados tres (3) días** desde la notificación de este auto, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 072.

FECHA: 10 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.